サ : 第二章 (1991年) 日 - 1911、20年 (4 17、ス_ラ)

Subestación reductora de 15 MVA., 66/22 kV., provista de los

Subestación reductora de 15 MVA., 66/22 kV., provista de los elementos auxiliares necesarios, situada en "Chayofa" (Los Cristianos), término municipal de Arona.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, y de Líneas Aáreas, de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve: Autorizar la intelación eléctrica solicitada y declarar la utiliar describa y describar la utiliar electrica solicitada y declarar la utiliar describa eléctrica solicitada y declarar la utiliar describa eléctrica solicitada y declarar la utiliar describa eléctrica solicitada y declarar la utiliar describarar la utiliar describarar la utiliar describara de la confidencia de la co

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por De-

creto 2819/1986

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2817/1968

Santa Cruz de Tenerife, 31 de enero de 1972.-El Ingeniero

Jefe.--324-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sego via por la que se autoriza el establecimiento de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovía, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovía, Juan Bravo, 36, solicitando autorización y declaración, en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línes de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2017/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1838, sobre ordefebrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre orde-nación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a Unión Eléctrica, S. A. la instalación de la línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes: Línea de un solo circuito, a 15 kV., con conductores de aluminio-acero, de 54,58 milimetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio, sobre apoyos de hormigón, cuya longitud, de 2.622 metros, tendrá su origon en la línea denominada Klein, finalizando en la línea denominada Velarde, cerrándose el circuito de circunvalación a Segovia y discurriendo por los términos de Segovia y Zamarramala.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de

octubre de 1968. Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo complimiento de los trámites que se sefata en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubra. Segovia. 24 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.—279-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autoriza y declara la utili-dad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, Muntaner, 330, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.135.

Origen de la línea. Apoyo número 26 de la línea general de San Jaime de Enveija a la partida de Balada. Final de la línea: Estación transformadora número 4, de San Jaime de Enveija. Depuradora de Aguas. Terminos municipales que afecta: San Jaime de Enveija-Tor-

Tensión de servicio: 6 kV

Longitud en kilómetros: 0,800.

Conductor: Cobre de 15,904 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.
Potencia. 25 KVA.
Relación transformación: 6.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1839, y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1986.

Tarragona, 26 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—239-D. Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto

法令,它把对民間按照的主持

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Onraita-Roitegui (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Onralta-Roltegui (Alaya).

Onraita-Roitegui (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Onraita-Roitegui (Alava), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el mejoras de la delidomento eleminado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el mejoras de la delidomento eleminado el referido plan solo delidomento eleminado el mejora de la deligido el mejora de la delidomento eleminado el mejora delidomento eleminado el mejora de la delidomento eleminado el mejora de la delidomento eleminado el mejora delidomento eleminado el mejora delidomento eleminado el mejora delidoment de sancamiento. Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1868, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero —Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Onraita-Boitegui (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de

febrero de 1970.

febrero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1982, modificade por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero:—La redección de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

de concentración parcelarla.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de El Páramo (León).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1966 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de El Páramo (León). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, do 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de El Páramo (León), que se refiser a las obras de planta envasadora de alublas y abastecimiento de aguas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han eido debidamente clasificadas en los grupos que determinan

los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de El Páramo (León), declarada sujeta a ordena-ción rural por Decreto de 23 de diciembre de 1986.

ción rural por Decreto de 23 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julío de 1968, se considera que las obras de planta envasadora de alubias y abastecimiento de aguas quedan clasificadas en el grupo bi del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciendose una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución de los anticipos restantes de diez años.

Temero más redección de los provectos y ajecución de les

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras-incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Naccional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la soli-citud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de El Páramo, de fecha 23 de diciembre de 1986.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Le que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres.. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Lorenzo de la Granja (La Coruña).

limos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Lorenzo de la Granja (La Coruña).

Lorenzo de la Granja (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, el Servicio Necional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Tarritoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de la Granja (La Coruña), que se reflere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para las agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de la Granja (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

creto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Paresi nación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Bural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos

de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Maddrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de enero de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hombrados (Guadalaiara).

河南极岛山路

ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hombrados (Guadalajara), de la comarca de ordenación rura! de Molina de Aragón.

de Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 da noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Chras de la zona de Hombrados (Guadalajaral, que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hombrados (Guadalajara), cuya concentración parcelaría fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de

parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de mayo de 1970.

Segundo —De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, medificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Terceró,—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria e dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentés para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprue-ba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoria-les y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valle de Bas (Gerona).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1986 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Bas (Gerona).

Valle de Bas (Gerona).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valle de Bas (Gerona), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Minnisterio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Ohras de la zona de Valle de Bas (Gerona), cuya concentración parcelarla fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1968.

Decreto de 30 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Bural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-